

bación de modelo, emitidos por el Ministère des Affaires Economiques (Bélgica), y el Physikalisch-Technische Bundesanstalt (Alemania).

Certificados de calibración CEM-C 94/94-6.2, CEM-C 94/95-6.2, CEM-C 94/96-6.2, de las vasijas patrón de 1, 10 y 100 litros respectivamente.

Con fecha 7 de diciembre de 1994, en base al informe técnico de los correspondientes Servicios de la Delegación Territorial de Industria en Guipúzcoa, se emite informe favorable a la habilitación solicitada.

Para la resolución de este expediente es preciso tener en cuenta los siguientes:

Fundamentos de derecho

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en el Real Decreto 1617/1985, de 22 de septiembre, sobre habilitación de laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados.

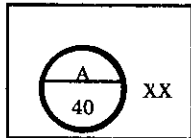
De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología y en el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general y concordante aplicación,

RESUELVO

Primero.—Habilitar como laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio cuyo titular es «Medagua, Sociedad Anónima».

1.º La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo que se simbolizan con XX son variables y se corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúe la verificación primitiva.

2.º Los precintos, en general de plomo, asignados a este laboratorio, y que se colocarán una vez superadas las pruebas de la verificación primitiva en los lugares que se establezcan en el anexo de la aprobación de modelo, tendrán la siguiente forma:

a) Precinto normal:



Anverso



Reverso

b) Precinto embutido:



Las dos cifras que se simbolizan con XX son variables y corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

Segundo.—El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1.º Generales.—De una manera genérica, se cumplimentarán las normas establecidas en los citados Reales Decretos 1616/1985 y 1617/1985.

a) El laboratorio estará sometido a la inspección y vigilancia de la Delegación Territorial de Industria en Guipúzcoa, cuyos técnicos efectuarán las oportunas inspecciones para comprobar que se mantienen los requisitos exigidos para la habilitación.

b) La entidad responsable del laboratorio proporcionará a los técnicos que realicen funciones de supervisión e inspección el personal auxiliar necesario, así como los medios correspondientes para la realización del control.

2.º Competencias.—El laboratorio auxiliar de verificación metrológica oficialmente autorizado de la entidad «Medagua, Sociedad Anónima», está capacitado para verificar aparatos contadores de agua fría de calibres comprendidos entre 13 y 40 milímetros.

3.º Ubicación.—El laboratorio se encuentra ubicado en paseo Sagasti, número 30, municipio de Lezo, Territorio Histórico de Guipúzcoa.

4.º Instalaciones.—Las instalaciones, equipos e instrumental del laboratorio se ajustarán a las prescripciones técnicas establecidas por el Centro Español de Metrología.

5.º Calibraciones y métodos:

a) Los instrumentos pertenecientes al laboratorio y de los que la Dirección de Administración y Seguridad Industrial dispone de una relación pormenorizada tienen carácter legal y deberán ser calibrados oficialmente por el Centro Español de Metrología o por organismo notificado competente. En particular, las vasijas de 100, 10 y 1 litro de capacidad nominal deberían ser calibradas cada dos años o antes si así lo requiere el Jefe de Laboratorio.

Cualquier modificación o cambio de la instrumentación será notificada de forma fehaciente a la Dirección de Administración y Seguridad Industrial.

b) Los ensayos de verificación primitiva serán realizados de acuerdo con los preceptos establecidos en la normativa específica de aplicación.

6.º Jefatura de laboratorio.—La jefatura del laboratorio se establecerá a tenor de lo dispuesto en el título II, artículos 7 y 8 del Real Decreto 1617/1985. El Jefe y el Subjefe del laboratorio nombrados a tal efecto por la Dirección de Administración y Seguridad Industrial ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizados para colocar las marcas y precintos de verificación primitiva.

7.º Memoria anual.—La entidad titular del laboratorio presentará anualmente en la Dirección de Administración y Seguridad Industrial y en la Delegación Territorial de Industria en Guipúzcoa sendos ejemplares de una memoria que recoja las actividades desarrolladas en el año, con indicación de las básculas puente verificadas y los instrumentos pertenecientes al laboratorio que han sido calibrados.

Vitoria, 28 de diciembre de 1994.—La Directora de Administración y Seguridad Industrial, María Luisa Fuentes Alfonso.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

1589

CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de mayo de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, de ampliación de la homologación de un jerricán de plástico de tapa fija (3H1), marca y modelo Reyde «33NM», fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima».

Advertido un error en el texto de la Resolución de 30 de mayo de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, de ampliación de la homologación de un jerricán de plástico de tapa fija (3H1), marca y modelo Reyde «33 NM», fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», con número de contraseña J-047, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de fecha 4 de agosto de 1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 25285, primera columna, línea octava, donde dice: «... que la cantidad de materia no supere los 25 litros», debe decir: «... que la cantidad de materia no supere los 30 litros».

1590

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1994, del Departamento de Gobernación, por la que se da conformidad al cambio de nombre del municipio de Lles.

Considerando que en fecha 7 de septiembre de 1994 el Pleno del Ayuntamiento de Lles tomó el acuerdo, con el quórum legalmente establecido,

de aprobar el cambio de nombre del municipio y pasar a denominarse Lles de Cerdanya;

Considerando que la nueva denominación acordada por el Ayuntamiento no es susceptible de ser confundida con la de otro municipio, ni contiene incorrecciones de carácter lingüístico y se adecua a la toponimia catalana.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 a 59 y 64 del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales, aprobado por el Decreto 140/1988, de 24 de mayo, en relación con los artículos 29 al 31 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña resuelto:

Artículo 1.

Dar conformidad al cambio de nombre del municipio hasta ahora denominado Lles, que pasa a denominarse Lles de Cerdanya.

Artículo 2.

Incorporar la correspondiente modificación en el Registro de Entidades Locales de Cataluña del Departamento de Gobernación.

Artículo 3.

Poner este cambio de nombre en conocimiento de la Administración del Estado a los efectos previstos en el artículo 31.2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril.

Barcelona, 3 de noviembre de 1994.—La Consejera de Gobernación, María Eugenia Cuenca i Valero.

1591

DECRETO 113/1994, de 6 de abril, de denegación de la constitución de la entidad municipal descentralizada de El Mas Ram, en el término municipal de Badalona.

En fecha 31 de julio de 1992, 235 vecinos del barrio de El Mas Ram, que constituían la mayoría del censo electoral de este sector del municipio, solicitaron al Ayuntamiento de Badalona la iniciación de un expediente para la constitución del barrio citado como entidad municipal descentralizada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña.

El Ayuntamiento en Pleno, en la sesión de 28 de octubre de 1992, emitió informe desfavorable sobre la constitución de la entidad solicitada, al considerar que el barrio de El Mas Ram no constituye un núcleo separado de población; que no concurren, asimismo, los requisitos materiales del artículo 77.2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y los requisitos formales del artículo 78 del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, y al considerar, finalmente, que la constitución de tal entidad no es conveniente para los intereses generales del Municipio.

Cumplidos los trámites previstos en el artículo 79.1 del citado Reglamento, el expediente fue remitido al Departamento de Gobernación, a fin de que la Comisión de Delimitación Territorial y la Comisión Jurídica Asesora, sucesivamente, emitiesen su respectivo informe.

La Comisión de Delimitación Territorial, en la sesión de 16 de diciembre de 1993, emitió informe desfavorable sobre el expediente, al considerar que no concurre en el caso de El Mas Ram ninguna de las condiciones establecidas en el citado Reglamento, ya que no ha quedado acreditado en los antecedentes que la constitución de la entidad, no comporte una pérdida de calidad en la prestación de los servicios generales del Municipio; tampoco se acredita que la entidad pueda contar con los recursos suficientes para cumplir sus atribuciones, y, finalmente, no se aprecian en el caso de El Mas Ram circunstancias de orden geográfico, histórico, social, económico o administrativo que requieran la constitución de una entidad municipal descentralizada.

La Comisión Jurídica Asesora, en la sesión de 24 de febrero de 1994, también emitió dictamen desfavorable sobre el expediente, al considerar, respecto al artículo 75 del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, que El Mas Ram no constituye un núcleo separado dentro del Municipio de Badalona, y respecto al artículo 76, que no concurre tampoco ninguna de las tres condiciones establecidas para que se pueda considerar procedente la constitución de una entidad municipal descentralizada.

Visto el expediente de constitución de la entidad municipal descentralizada de El Mas Ram, promovido, por una parte, de los vecinos del mismo ámbito territorial e instruido por el Ayuntamiento de Badalona;

Dado que en el expediente no se justifica la concurrencia de los requisitos legales exigibles para la constitución de una entidad municipal descentralizada;

Tomando en consideración los informes desfavorables del Ayuntamiento de Badalona, de la Comisión de Delimitación Territorial y de la Comisión Jurídica Asesora;

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 a 80 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y los artículos 75 a 81 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña;

A propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Gobierno, decreto:

Artículo 1.

Se deniega la constitución de la entidad municipal descentralizada de El Mas Ram, en el término municipal de Badalona.

Artículo 2.

Se faculta a la Consejera de Gobernación para la ejecución y el desarrollo de este Decreto.

Barcelona, 6 de abril de 1994.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—La Consejera de Gobernación, M. Eugenia Cuenca i Valero.

1592

DECRETO 195/1994, de 26 de julio, por el que se aprueba la alteración parcial de los términos municipales de Terrassa y de Rubí.

El Pleno del Ayuntamiento de Terrassa, en sesión de 28 de febrero de 1991, acordó el inicio de un expediente para la segregación de una parte del término de Terrassa y su agregación al de Rubí y correlativamente, para la segregación de una parte del término de Rubí y la agregación al término de Terrassa, en cuatro sectores de las zonas conocidas con los nombres de Les Martines y El Sosiego, sobre la base de un acuerdo común con el Ayuntamiento de Rubí y con la finalidad de adecuar los límites entre ambos municipios a la realidad urbanística actual de la zona. A su vez, el Pleno del Ayuntamiento de Rubí, en sesión de 22 de marzo de 1991, adoptó un acuerdo en el mismo sentido, aunque limitando la alteración de los términos a dos de los cuatro sectores inicialmente propuestos. El Pleno del Ayuntamiento de Terrassa, en sesión de 28 de mayo de 1992, y en vista del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Rubí, acordó circunscribir la segregación y agregación recíprocas con el término de Rubí a los dos sectores referidos, afectando, cada uno de ellos, una superficie de unas 3,50 hectáreas.

En la fase de instrucción, el expediente fue sometido a información pública y a informe de las corporaciones locales afectadas que no lo promovieron. El Consejo Comarcal de El Vallès Occidental, en sesión plenaria de 10 de junio de 1992, lo informó favorablemente.

El expediente fue remitido al Departamento de Gobernación, en fecha 15 de noviembre de 1993, a fin de que fuera sometido a informe de la Comisión de Delimitación Territorial y a dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

La Comisión de Delimitación Territorial, en la sesión del día 16 de diciembre de 1993, informó favorablemente sobre el expediente, al considerar que concurren en la zona afectada unas circunstancias de orden geográfico, económico y administrativo que hacen necesaria y aconsejable la alteración y al considerar que los términos de Terrassa y de Rubí, una vez materializada la alteración, tendrán una coherencia territorial superior a la actual.

La Comisión Jurídica Asesora, en la sesión del día 10 de marzo de 1994, también emitió informe favorable sobre el expediente, al considerar que en su tramitación se habían cumplido los requisitos legalmente exigibles, tanto a nivel formal como material.

Tomando en consideración los argumentos contenidos en la memoria del expediente, los informes favorables de los Ayuntamientos de Terrassa y de Rubí, del Consejo Comarcal del Vallès Occidental, de la Comisión de Delimitación Territorial y de la Comisión Jurídica Asesora.